

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Ámbito de aplicación.

Se aplicarán las presentes instrucciones en la expedición de los nombramientos como personal estatutario temporal para la prestación de servicios a tiempo parcial de carácter eventual para la cobertura de la jornada complementaria.

SEGUNDA.- Limitaciones de la jornada a tiempo parcial.

La limitación máxima de la jornada a tiempo parcial respecto de la jornada a tiempo completo se establece, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Estatuto Marco, en el 75 por ciento de la jornada ordinaria que en cómputo anual le correspondería al nombramiento de haber sido éste a tiempo completo. Esta limitación no afecta a las jornadas complementaria y especial que, en su caso, pueda desempeñar el personal para la prestación de servicios de atención continuada que se ajustarán en su duración y condiciones a lo previsto en el Estatuto Marco y demás normas de aplicación.

En los supuestos a que se refiere el Pacto alcanzado con fecha xx de julio pasado en el seno de la Mesa de Negociación Sectorial de Sanidad para la regulación de los Nombramientos a tiempo parcial para la cobertura de la jornada complementaria serán al 50 por ciento de la jornada ordinaria vigente en cada momento en el ámbito de los Centros e Instituciones de Servicio Andaluz de Salud.

TERCERA.-Desarrollo de la jornada a tiempo parcial.

El desarrollo de la jornada a tiempo parcial se podrá efectuar de forma irregular a lo largo del periodo de duración del mismo. La jornada ordinaria de estos nombramientos serán en horario de tarde, los días en que hayan de prestarse los servicios a tiempo parcial se determinarán en cada Centro atendiendo a las circunstancias organizativas, funcionales y asistenciales relacionadas con la jornada completaría. El horario durante los días laborables de lunes a viernes será de 15 a 22 horas la jornada ordinaria y de 22 horas a 8 horas la jornada complementaria y el de sábados y festivos será de 24 horas de jornada complementaria.

CUARTA.- Nombramientos

Se expedirá nombramiento eventual para la prestación de servicios de [jornada complementaria](#), según modelos que figuran como anexos a la presente Resolución, a favor del profesional **facultativo** que sea designado para la realización de actividades de jornada complementaria (antiguas guardias médicas) en aquellos [centros \(Distritos y Hospitales\)](#) en que resulte necesario para garantizar [su funcionamiento permanente y continuado, durante el periodo que se recoja en el mismo, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a un año](#) . El personal así designado, no ocupará plaza de plantilla *ni el nombramiento le otorga la condición de [personal estatutario fijo](#)*.

QUINTA. - Causas

Las causas que determinan la necesidad de nombramiento se harán constar expresamente en el mismo, pudiendo responder a:

- a. Necesidad derivada de exención de [Jornada Complementaria](#) por razón de edad a los facultativos titulares de las plazas
- b. Necesidad derivada de exención temporal de [Jornada Complementaria](#) a las facultativas titulares de plazas por razón de embarazo.
- c. Necesidad derivada de cualquier otra circunstancia que haga disminuir el número de facultativos disponibles para la realización de actividades de atención continuada/ [Jornada Complementaria](#).

SEXTA. - Duración

[Los nombramientos se realizarán por el periodo que se estime se van a mantener las necesidades que dieron objeto a la cobertura del mismo](#), siendo causa de extinción con el consiguiente cese del facultativo nombrando, las siguientes:

Alcanzar la fecha prevista en el nombramiento.

No superar el periodo de prueba, [según se establece en el EM art.33](#). Estará, no obstante, exento del periodo de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento o contrato temporal para la realización de las mismas funciones en el Servicio Andaluz de Salud.

Renuncia del interesado, que deberá formalizar por escrito con una antelación mínima de siete días.

Modificación de las circunstancias que motivaron la necesidad del nombramiento, incluida la posibilidad de nueva programación de la atención continuada/jornada complementaria

Cualquier otra causa que se derive de la legislación vigente.

SEPTIMA. - Retribución.

La retribución que corresponde abonar por estos nombramientos es la prevista para el puesto de trabajo o función en jornada ordinaria, reducida proporcionalmente a la dedicación parcial en que se prestan los servicios y, se abonará de forma lineal todos los meses con independencia de la distribución irregular de la jornada a que se refiere la instrucción anterior. La jornada complementaria y, en su caso, especial que pueda realizar este personal se retribuirá de conformidad con las normas vigentes.